

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000587 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

### VISTO:

La Solicitud de Registro Doc. N° 2077496 - Exp. N° 1768808, de fecha 05 de febrero del 2025, Informe N°446-2025/GOB REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de mayo del 2025, Nota de Coordinación N° 148-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2025, Informe N° 724-2025/GOB RECTUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 16 de julio del 2025, Informe N°1050-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de septiembre del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante la Solicitud de Registro Doc. N°2077496 - Exp. N° 1768808, de fecha 05 de febrero del 2025, en su calidad de ex servidor **JUAN GAMBOA RODRIGUEZ**, solicita el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000587 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Que, del numeral 117. del artículo 117", del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, señala que:

**"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y por cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º, Inciso 20) de la Constitución Política del Perú".**

Asimismo, el numeral 117.3 del citado establece que:

**"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".**

Que, respecto a la bonificación especial que está pretendiendo el administrado como **pensión continua**, es de mencionar que mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 10 de agosto de 1993, el ex Gobierno Región Grau, se reajusto en ese entonces, con efectividad al 1º de julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados de funcionamiento y Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la sede del Gobierno Regional y Sedes de las Gerencia Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonna y Tumbes, de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

Que, con fecha 13 de abril del 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 13 de abril del 2011, la misma que en su **Artículo Primero**, resuelve **TRANSFERIR**, a partir de la fecha de expedición de la citada Resolución, la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a la Escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial, la cual queda establecida en la citada resolución; y en su **Artículo Tercero**, se resuelve: **DEJAR ESTABLECIDO**, que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios N°20530, 19990 y 25897, como **pensión continua**, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, al haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial que tiene calidad de cosa juzgada.

Que, en torno a lo solicitado, es necesario traer a colocación el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000587 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley"**.

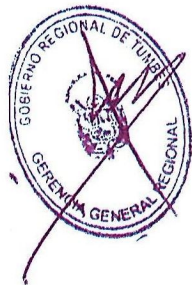
Que, en la ejecución de actos administrativos, es de señalarse que la administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**

Que, de conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4°, Inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**.

Que, asimismo, la mencionada Ley, en su Artículo 6 dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

- *Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.*
- *Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*
- *La prohibición incluye al Incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango a tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

Que, es necesario mencionar, que la norma presupuestal antes comentada, en su **QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL** precisa que **"La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su"**



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000587 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

aplicación sobre cualquier otra norma jurídica do rango legal o Infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley a limite su aplicación".

Que, ahora bien, respecto a la pensión continua que está solicitando la administrada ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, es necesario traer a colación el artículo 2° de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que establece "**La Oficina de Normalización Previsional (ONP) tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846; asimismo, otros regimenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley**".

Que, dentro de este contexto, queda determinado que es competencia de a ONP el otorgamiento de pensiones de los servidores que cesen bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990, en ese sentido, el Gobierno Regional de Tumbes no tiene competencia para otorgar pensión continua; toda vez que la Oficina de Normalización Previsional es la entidad responsable de reconocer, calificar y pagar pensiones en el marco del Sistema Nacional de Pensiones.

Que, mediante Informe N° 446-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, alcanza información aclaratoria sobre lo solicitado por el administrado **JUAN GAMBOA RODRIGUEZ**, en el sentido, de que mediante Ley N° 26323 se establecen disposiciones referidas al funcionamiento de la Oficina de Normalización Provisional (ONP), y que en su art. 1 establece que: "La ONP tendrá a su cargo la administración de los pagos de las pensiones de otros regimenes administrados por el Estado, los cuales deben ser señalados expresamente mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas", asimismo en su art. 2, indica: "El objeto principal de la Oficina de Normalización Previsional es la administración centralizada del Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como de otros sistemas de pensiones administrados por el Estado", y determina que la ONP, es quien tiene la función, de acuerdo a Ley; y concluye recomendado **solicitar la emisión del Informe Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para determinar la validez de lo peticionado.**

Que, mediante Informe N° 1050-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de setiembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite **OPINION**, en el sentido de que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **JUAN GAMBOA RODRIGUE**, sobre el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000587 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Oficina de Recursos Humanos, secretaria general Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **JUAN GAMBOA RODRIGUEZ**, sobre el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - Notificar** la presente resolución, con conocimiento de interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Econ. Wilmer Juan Denites Porras*  
GERENTE GENERAL REGIONAL